



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

RADICADO No. 156814089001- 2024-00017

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YEISON ALEJANDRO COCA AGUILAR

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando un (01) archivo .pdf, contentivo de ciento cincuenta y tres (153) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **YEISON ALEJANDRO COCA AGUILAR** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el/los pagaré No. 8920088341 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y pagaré No. 8920088601 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8, en contra de **YEISON ALEJANDRO COCA AGUILAR** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.074.557.728, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$30.011.624) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 8920088341 del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$46.954.078) M/Cte., como



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

capital contenido en el pagaré No. 8920088601 del veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022).

- d) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal c), causados desde el día cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el primero (01) de marzo de dos
mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 07

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6227c8f87fd73b04f62899c725b0c9763f6bbb205cd79223f0c357c2dd5db09e**

Documento generado en 29/02/2024 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>